



MARIA LUISA MORELLI ANDRADE

Abogada

Carrera 9 No. 14 – 29 oficina 203- Edificio Centro Ejecutivo La Novena-
Celular 3163196636- fijo (035)5743340

Correo electrónico: marialuisamorelli@hotmail.com
Valledupar- Cesar

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR.

E. S. D

RADICADO No. 200013110002 2021 00269 00.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ.

DEMANDADO: JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA.

MARIA LUISA MORELLI ANDRADE, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.661.815 expedida en Barranquilla, Abogada con Tarjeta Profesional No. 28607 del C. S.J., con domicilio en Valledupar , en la carrera 9 No. 14- 29 oficina 203, con correo electrónico: marialuisamorelli@hotmail.com , actuando en la condición de Apoderada, de acuerdo con el Poder debidamente otorgado por el Sr. **JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA**, quien es mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía NO. 77.027.344 expedida en Valledupar – Cesar, con domicilio en esta ciudad, y para efectos de notificación al correo electrónico: jacobre22@hotmail.com , me permito a través del presente escrito, recorrer dentro del término de ley, el traslado para la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, lo que hago de la siguiente manera:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Mi Mandante contrajo matrimonio religioso, con la Demandante: **ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ**, en la Parroquia La Inmaculada concepción de Valledupar, el día 03 (Tres) de Julio de 1994 y no el 13 de Julio como se afirma en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho. Es una solicitud de la Apoderada de la Demandante.

AL HECHO SEPTIMO: Cabe aclararse que la presente Demanda, no tiene **HECHO SEXTO**. Es cierto que mi cliente lleva mas de dos (02) años de separado de su esposa hoy Demandante: **ISABEL CRITINA PADRO PEREZ**, pero no es cierto que haya sido por infidelidad, tuvieron problemas normales de tolerancia, incomprensión, etc., mi Mandante trató a través de sus orientadores cristianos, resolverlos, pero fue imposible la convivencia, razón por la cual se separaron de hecho.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto.

AL HECHO NOVENO: es cierto de acuerdo con los documentos aportados por la Demandante,.

A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las **PRETENSIONES** así:

PRIMERA: No me opongo a que se declare el DIVORCIO.

Sin embargo, es preciso aclarar que como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley, se reconozca que mi Poderdante ha incurrido en las causales de Divorcio como cónyuge culpable del mismo, me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho, que permitan evidenciar y probar la causal alegada por la Demandante, (Infidelidad), para incoar el presente Divorcio y que se le declare culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Tal como arriba se explica, esta pareja no pudo superar las situaciones de intolerancia, incompreensión, y entendimiento, muy a pesar de que mi Prohijado, buscó ayuda en el consejero espiritual de los Cónyuges, (EL PASTOR), y volvieron a unirse, no pudieron continuar la vida en pareja y decidieron separarse.

Por lo tanto no fue mi cliente quien dió lugar a la separación de hecho. La decisión la tomaron de común acuerdo.

SEGUNDA: No me opongo, por cuanto esta sociedad se encuentra disuelta y liquidada, mediante Escritura Pública No. 1638 de fecha 24 de Agosto de 2019, ante la Notaria Segunda de Valledupar.

TERCERA: Me opongo, No es dable que se establezca ninguna Cuota alimentaria, a favor de la menor Hija del Demandado: **HANNAN VALENTINA CORDOBA PADRO**, por cuanto que mi Mandante, de común acuerdo con la Demandante, constituyeron mediante Escritura Pública No. 2.2.52 (Dos mil doscientos cincuenta y dos) de fecha Veintiséis (26) de Julio de Dos mil diecinueve (2019), ante la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, FIDUCIA CIVIL**, sobre todos los bienes existentes dentro de la Sociedad conyugal, los cuales estuvieron en cabeza de la Cónyuge Demandante, dado que mi cliente tuvo un revés económico enorme, en ese tiempo y para evitar inconvenientes y que sus hijos quedaran desamparados, de común acuerdo con la Demandante: Constituyeron la Fiducia civil arriba relacionada para sus tres hijos, y siendo **HANNAH VALENTINA CORDOBA PADRO**, menor de edad, de allí se sacaría la cuota alimentaria para Ella. Además mi Mandante siempre le contribuye y provee con lo necesario, para sus estudios y manutención.

La **FIDUCIA CIVIL**, se constituyó sobre 4 bienes Inmuebles urbanos (Apartamentos), en Valledupar y dos inmuebles urbanos : (2) oficinas en Bogotá. Los cuales reposan en cabeza de los Dos hijos mayores, quienes son independientes y profesionales y de la menor citada, y allí con el valor de los cánones de arrendamientos de los inmuebles, es para la manutención de la hija menor.

Me permito aportar como prueba: copia de la Escritura Publica No. 2.252 de fecha 26 de Julio de 2019, otorgada ante la NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR.

Además apporto los Registros de Libertad y Tradición de los siguientes inmuebles:

- 1) Matricula Inmobiliaria No. 50C-1131766 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro: Calle 86 A No. 24- 05 Apto. 201.
- 2) Diagonal 86 A No. 31-09 Apto. 201 b. EDIFICIO LA ALBORADA – BOGOTA.
- 3) Matricula Inmobiliaria No. 190- 131053 Apto 1 MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar Cesar.
- 4) Matricula Inmobiliaria No. 190- 131054 Apto 2 MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar.- Cesar.
- 5) Matricula inmobiliaria No. 190- 1311055 Apto. 3 MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar- Cesar.

Mi mandante en este momento es una persona totalmente insolvente. Todos sus bienes lo puso en cabeza de su esposa: **ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ** y luego como se ha afirmado: constituyó la **FIDUCIA CIVIL**, arriba aludida,.

Tal como lo demuestro con los documentos que aportaré en el acápite de Pruebas, con los Registros de Libertad y Tradición, además de la Escritura Pública de la constitución de la FIDUCIA CIVIL, a favor de sus hijos. Además de existencia de múltiples Demandas civiles, referentes a los vehículos : Taxis a los cuales hace referencia la Demandante, estos todos se encuentran fuera del comercio y de la propiedad de mi cliente, ya que fueron

embargados, secuestrados y en tramite de proceso ejecutivos y rematados por la Entidad Bancaria DAVIVIENDA. Mi mandante no posee a la fecha bienes de ninguna naturaleza. Además llama poderosamente la atención, que en el trámite de la DILIGENCIA DE **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, llevada a cabo, ante la Procuraduría 29 Judicial II, a mi cliente no le fue notificada dicha diligencia, por ningún medio legal.

Tal como arriba se ha explicado de manera clara, la DEMANDANTE, tiene la CUSTODIA de la menor, no es menos cierto, que recibe el valor de los cánones de arrendamiento, los cuales son cuatro (04) APARTAMENTOS, ubicados en Valledupar, la dirección que aparece en la Escritura de FIDUCIA, además del las dos (02) oficinas, inmuebles ubicados en la Ciudad de Bogotá.

El valor mensual recibido por la Demandante asciende a la suma de \$ 6.000.000.oo (SEIS MILLONES DE PESOS), suma está destinada, desde la Constitución de la Fiducia para su alimentación, manutención general y estudios. Pero mi mandante además siempre que la visita, o la llama, le envía además para lo que la menor le solicita.

CUARTA: No me opongo.

QUINTA: No me opongo.

Sexta: No me opongo.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA A FAVOR DE LA MENOR HANNAN VALENTINA CORDOBA PADRO.

No es menester que se condene a mi cliente a pagar alimentos, a favor de su menor hija, en consideración, a que él, se desprendió de todos sus bienes inmuebles, a los que nos hemos referido y relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que siempre escrituró sus bienes a nombre de su cónyuge, tal y como se puede observar palmariamente, nunca puso nada a su nombre, siempre a favor de su esposa, de allí, que al presentárseles, multiples inconvenientes, consideró justo, de común acuerdo solicitarle a su cónyuge que se constituyera una **FIDUCIA CIVIL**, en donde todos sus bienes pasaban a manos de sus hijos mayores y de la Menor citada: **HANNAN VALENTINA CORDOBA PADRO**, y que de allí, con los cánones de arrendamientos, los cuales están tasados provisionalmente en la suma **de \$ 6.000.000.oo (SEIS MILLONES DE PESOS)**, conformados por: cuatro apartamentos en Valledupar, y dos oficinas en Bogotá, se tuvieran para la manutención de alimentos, estudios, salud, etc de la menor.

Estos bienes fueron adquiridos por mi Mandante dentro de la existencia de la Sociedad Conyugal habida entre los cónyuges y nunca solicitó se dividieran, estos bienes fueron producto de su trabajo exclusivo. Sin embargo de común acuerdo con su esposa consideró escriturarlos mediante FIDEICOMISO a favor de sus hijos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandante solamente se dedico a las labores del hogar.

Mi cliente se encuentra actualmente en estado de iliquidez total.

Se afirma en la Demanda que tiene ingresos de \$ 5.000.000.oo, información que no es cierta y que ello dependen de varios taxis que tiene. Esto no es cierto, ya que dichos taxis fueron embargados, secuestrados y rematados por la Entidad Davivienda.

Además si ello fuera cierto, le corresponde a la Demandante probarlo, y no se aportó prueba que así lo demuestre-.

Resulta extraño que al realizarse la conciliación extrajudicial en la procuraduría general de la Nación, bajo ningún medio legal.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

a) Documentales:

1. Escritura Publica No. 2.252 de fecha 26 de Julio de 2019, otorgada ante la NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR
2. Registros de Libertad y Tradición :

No. 50C-1131766 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro: Calle 86 A No. 24- 05 Apto. 201.
Diagonal 86 A No. 31-09 Apto. 201 b. EDIFICIO LA ALBORADA – BOGOTA.

3. No. 190- 131053 **Apto 1** MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar Cesar.
4. No. 190- 131054 **Apto 2** MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar.- Cesar.
5. No. 190- 1311055 **Apto. 3** MULTIFAMILIAR CHAVE- Valledupar- Cesar.
6. Escritura Publica No. 1.638 de fecha 24 de Agosto de 2019, correspondiente a la disolución y Liquidacion de la Sociedad Conyugal.
7. Pantallazo de las diferentes Acciones Judiciales que cursan en contra del Demandado por Davivienda y otros acreedores.

b) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, citar a la Sra. **ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ**, en la fecha y hora que su Despacho determine pertinente hacerlo, para que absuelva el Interrogatorio de parte que en forma oral le formularé. Su notificación en el correo electrónico suministrado por la Demandante: isabelpadro13@hotmail.com- cel: 2117884587

Anexos:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
Poder para actuar otorgado por el Demandado.

NOTIFICACIONES.

La Suscrita las recibirá en la Secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogada, ubicada en la Carrera 9 No. 14- 29 oficina 203- Edificio Centro Ejecutivo la Novena, y en **mi correo electrónico: marialuisamorelli@hotmail.com Celk: 3163196636.**

Atentamente,



MARIA LUISA MORELLI ANDRANDE.
C.C. 32.661.815 expedida en Barranquilla.
T.P. 28607 del C. S. J.